

Agosto-septiembre, 1958

**GALI, Gisele:** «Las formas de la reincidencia y su evolución»; pág. 194.

Se trata de un interesante trabajo sobre el problema de la reincidencia, que es, sin duda alguna, uno de los fenómenos sociales que más preocupaciones suscita en el campo de la criminalología, que es reproducción de la «Revue Penitentiaire de Droit Pénal».

**BENHAMOU, Emile:** «Una actividad punible como falsificación de moneda»; pág. 201.

La actividad de los monederos falsos no se limita a fabricar billetes y monedas y ponerlos en circulación. El cheque de viaje que evita la necesidad de trasladarse con grandes sumas de dinero, se ha convertido en una moneda de cambio semejante al papel moneda. Por ello es lógico que los malhechores hayan procurado aprovecharse de esta circunstancia.

El autor de este artículo, Comisario principal de la Seguridad Nacional de París, estudia el caso de la emisión de falsos cheques de viaje del *Bank of America*, llegando a las siguientes conclusiones: 1.ª Carácter internacional de las emisiones. 2.ª Comprobación de si el estafador utilizó varias identidades y nacionalidades distintas, dejando suponer la existencia de un equipo internacional de emisores. 3.ª El hecho de que los cómplices que ayudaron al emisor de los falsos cheques de viaje son también internacionales. 4.ª La explotación, en el campo internacional, de los informes conducentes a la identificación efectiva de los malhechores detenidos en países diferentes, bajo identidades supuestas.

A continuación se hace un amplio relato, con detalle de nombres y de cantidades, de este interesante caso, que constituyó un gran éxito de los servicios de la *Interpol*.

DIEGO MOSQUETE

## Revue Penitentiaire et de Droit Pénal

Abri-junio, 1958

Como es sabido esta revista es la resultante de la justa posición del Boletín de la Sociedad General de Prisiones y de Legislación Universal y del Boletín de la Unión de Sociedades de Patronato de Francia.

Abre sus páginas con una nota necrológica sobre Jean Cotxet de Andreis, que fué Presidente del Tribunal para niños del Sena y miembro de las Sociedades acabadas de citar.

### BOLETIN DE LA SOCIEDAD GENERAL DE PRISIONES Y DE LEGISLACION UNIVERSAL

Empieza reseñando la sesión de sección de dicha Sociedad, celebrada el 21 de diciembre de 1957, sobre las penas cortas de privación de libertad y el estatuto de los jóvenes delincuentes, y de la sesión de la asamblea gene-

raí de ella de 5 de febrero de 1958 sobre el mismo tema. Después transcribe el informe presentado por el R. P. J. Vernet al VII Congreso Internacional de Derecho penal celebrado en Atenas en septiembre de 1957.

Después los siguientes trabajos:

**CRESCENZI, Guiseppe:** «*Hacia la abolición del ergástolo en Italia?*» La posición de Percati en esta cuestión; pág. 299 a 308.

El problema de las penas perpetuas es hoy el centro de interés de los juristas italianos que actúan bajo la apasionada presión de la opinión pública, que no tardará en cristalizar en resultados legislativos. La reacción actual contra el ergástolo ha empezado por una petición puramente jurídica sostenida ante la Corte de Casación por Carnelutti, Pérsico y Ambrosini, de que se declarase incompatible con el artículo 27 de la Constitución italiana, que establece que las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios a sentimientos de humanidad y deben tender a la reeducación de los condenados, los artículos del Código penal que regulan el cumplimiento de esta pena.

Dicha corte ha considerado infundada tal petición y ha afirmado que sólo una medida legislativa puede conseguir la abolición del ergástolo, que no está en contradicción con la Constitución, y esto ha hecho que a este respecto los juristas italianos se dividan en tres grupos, el primero abiertamente hostil a su abolición; el segundo, abiertamente abolicionista, quiere borrar hasta su nombre de la legislación italiana, y un tercero, de conciliación formado por los partidarios de su continuación, pero admitiendo innovaciones en su ejecución que lo humanice, como la limitación del aislamiento diurno, que habiendo de ser superior a un año, no debe exceder de cuatro, más otro de seis meses a tres años, cuando haya de cumplir además otra pena de reclusión admitiéndose la posibilidad de que el condenado a esta pena llegue a disfrutar de libertad condicional.

Acaba fijando la posición de Percati en este problema que tiene gran importancia para el autor del trabajo, por haber sido durante largos años director de un ergástolo, que es francamente abolicionista y las razones en que la funda para proponer la creación de un Tribunal de ejecución de penas para todas las de privación de libertad, que diferenciando de los organismos judiciales pudiera acordar, dada la conducta del reo, la remisión de la pena que le quedase por cumplir con el límite mínimo de cumplimiento para la de ergástolo de diez años, pasados los cuales quedaría a disposición de dicho Tribunal.

**SAINT-PIERRE, Lionel:** «*La concepción católica en materia de penas en el Canadá*»; págs. 316 a 321.

Como en números anteriores las mejores páginas de la revista se dedican a informar a los lectores de los problemas penitenciarios en los diversos países. De las contenidas en este número del artículo de que damos noticia es la crónica correspondiente a Canadá.

El autor empieza con la consideración de ser el detenido el fundamento y objeto de todo sistema penitenciario, de aquí la necesidad de un estudio previo del mismo en sus aspectos legal y económico, que ha sido desgraciadamente el más tenido en consideración por los legisladores, social, psicológico y cristiano, que desgraciadamente ha sido el más incomprendido y sobre el que va a fijar principalmente su atención.

Estudia después lo que debe ser una prisión, no sólo institución del Estado, que asegure a la Sociedad contra los delincuentes mientras la sufren, sino que debe tender a su rehabilitación en una visión constructiva de restauración de los valores humanos. Desde el punto de vista cristiano la caridad y respeto al hombre han de ser la clave del resurgimiento moral, social y espiritual del detenido.

Los cristianos que actúan en las prisiones, dice después son los representantes de la Sociedad en lo que concierne a la custodia y tratamiento de los presos y en este sentido tiene una doble función que cumplir, preventiva y educativa. En este segundo aspecto debe tender, sobre todo, a la recuperación de las vidas humanas que se les ha confiado, a los ojos de los presos, sus guardianes simbolizan la Sociedad, y con sus actos y sus palabras son el ejemplo viviente de las virtudes sociales que han de inculcarles. La práctica de la honradez, de la justicia y del civismo constituye una influencia reformadora. Se dice que nuestros actos nos juzgan y ellos pueden modificar la concepción de los presos respecto a la justicia y a la sociedad.

Sentada esta doctrina cree que se pueden ya deducir de ella consecuencias de carácter general y para cada problema particular.

Entre las primeras, el cambio en la concepción tradicional de la justicia penal. Las prisiones deben tender a la rehabilitación de los delincuentes susceptibles de reeducación, más que a asegurar temporalmente a la Sociedad. Los sentimientos vindicativos deben ceder ante el tratamiento reformador que ha de ser individual y educativo, según la práctica de la Iglesia en todos los tiempos, poseyendo para ello la doctrina católica, las armas de la fe y la caridad cristiana, para la comprensión simpática del hombre caído como medio de lograr su rehabilitación.

En los aspectos particulares informa esta doctrina: el de individualización, el servicio canadiense estudia cada preso en particular con sus antecedentes de todo orden hasta lograr un conocimiento profundo de su personalidad, lo que facilita su clasificación y el aprovechamiento de sus aptitudes para una actividad útil, que le permita ganarse honradamente la vida a su liberación; en el aspecto intelectual, cursos académicos adaptados a todos los niveles, con una particular atención para los analfabetos, bibliotecas juiciosamente formadas, publicación de una revista íntegramente compuesta y redactada por los presos para despertar talentos literarios, y la lectura de diarios y semanarios bien reputados; en el aspecto recreativo, diversos juegos de grupo, cuya organización les está confiada, rompiendo la monotonía de la prisión y desarrollando el espíritu de cuerpo y el de iniciativa; en el aspecto moral y terapéutico, el estímulo tangible del Movimiento Alcohólico Anónimo ha producido resultados inesperados y ofrece una psicoterapia de grupo de las más eficaces, y, por último, el aspecto espiritual, en el que la tarea de los educadores es más ardua por

la carencia de principios religiosos y morales y al abandono de las prácticas religiosas, que parece ser el denominador común de una amplia zona del mundo criminal, en la que las prácticas religiosas se interpretan como una falta de dignidad, el apostolado de los capellanes ha suscitado recientemente una primavera católica hasta ahora inesperada en una prisión.

**HALVORSEN Johannes:** «Proyecto de reforma del sistema penitenciario noruego»; págs. 325 a 333.

También este artículo es una crónica penitenciaria del extranjero.

El autor hace resaltar que con motivo de la liberación y los procesos contra los colaboracionistas en Noruega, país de escasa población en relación con su territorio, unas 29.000 personas fueron detenidas, de las que 18.000 fueron condenadas a pena de privación de libertad, lo que hizo tanto como la guerra misma, que se detuviese el movimiento de reforma penitenciaria, que a pesar de la falta de créditos se había empezado a desarrollar.

El proyecto de reforma se ha terminado el pasado año y lleva numerosas modificaciones, tanto en lo que se refiere al tratamiento de los detenidos como a la recluta y formación de los funcionarios de prisiones.

La ley actual establece el aislamiento de los detenidos, tanto en las prisiones centrales donde se cumplen las penas superiores a seis años como en las locales, debiendo ser celular en éstas si lo permite la naturaleza de la prisión; el mismo sistema se ha de seguir en las casas de trabajo para vagabundos y alcohólicos, aunque este sistema se atenúe en la práctica.

El Comité de reforma propone que el tratamiento en común sea la regla general por compensar las ventajas de este sistema los inconvenientes del mismo; el sistema celular no debe ser empleado más que en los casos que razones de seguridad de salud o de disciplina lo exija. Aún más, propone se autorice el tratamiento de los presos en establecimientos abiertos, una colonia de trabajo de 60 plazas anexa a la prisión central, un establecimiento de seguridad para delincuentes anormales capaz para 16 y, sobre todo, un establecimiento abierto capaz para 60 jóvenes delincuentes.

Otra propuesta del Comité de reforma es la simplificación del sistema penitenciario, estableciendo un solo tratamiento para las penas de privación de libertad en vez de las tres formas actuales, suprimiendo la prisión agravada y la detención simple.

En la imposibilidad de otra cosa en un plazo corto, el Comité propone que la sola prisión central de hombres existente, construída según el sistema filadelfo, sea modernizada y se construya según el sistema de pabellones otra prisión central más pequeña en la que se empleen buenos y especiales medios educativos; prisiones locales viejas y mal situadas deben ser también modernizadas proveyéndolas de baños, lavabos, etc.

**TAHOVIC, Dr. Janko D. J.: «Las sanciones y su ejecución en el Derecho Penal Yugoslavo»; págs. 334 a 344.**

En el Código penal yugoslavo existen tres clases de sanciones: las penas, las medidas de seguridad y las medidas de educación y corrección, aplicables solamente a los menores.

Las penas pueden ser principales: muerte, conminada principalmente para delitos políticos; prisión severa, de seis a veinte años, y prisión simple, de tres días a dos años, y accesorias, que sólo lo son de la prisión severa, restricción de derechos cívicos, prohibición de ejercer una profesión determinada y confiscación; la última de las penas previstas, la multa, puede imponerse como principal o como accesoria.

La condena condicional puede aplicarse a los condenados a multas o a menos de dos años de prisión que no hayan sido condenados con anterioridad. Se revoca por la comisión de un nuevo delito; pero pasado el período de prueba sin que sea revocada, la pena remitida se considera no impuesta a efectos de reincidencia.

Las medidas de seguridad son el internamiento en un establecimiento de guarda y curación aplicables a autores irresponsables o con responsabilidad limitada, el comiso y la expulsión de extranjeros. No existen medidas de seguridad para los reincidentes ni para los que se encuentran en estado peligroso en el sentido de las escuelas positivas y sociológicas.

Para la aplicación de las medidas de educación y corrección de los menores hay que distinguir tres grupos de éstos: los menores de catorce años, que son siempre irresponsables, los que se entregan a sus padres y tutores para ser corregidos; los mayores de dicha edad de desarrollo mental incompleto, que son entregados a los padres o tutores o internados en un establecimiento de educación, y los responsables mayores de catorce años y menores de dieciséis, a los que se aplica la reprimenda y el internamiento en un establecimiento de educación y corrección.

#### **BOLETIN DE LA UNION DE PATRONATOS DE FRANCIA**

Se da cuenta en él de la reunión del Consejo Central de la Unión de Sociedades de Patronato de Francia, celebrada el 21 de marzo, para conocer de una comunicación de M. Robert Lhez, Director de la Administración Penitenciaria, sobre el siguiente tema: ¿Es satisfactoria la solución penitenciaria al problema de la relegación? Y se transcriben los nuevos estatutos de la Unión con las modificaciones aprobadas por Decreto de 14 de abril de 1958.

Lo completan sus acostumbradas crónicas: legislativa, de jurisprudencia, administrativa, financiera, de sociedades del Patronato de adultos, de instituciones de menores y de revistas, en la que no se da noticia de ninguna de habla española.

Julio-septiembre 1958

**BOLETIN DE LA SOCIEDAD GENERAL DE PRISIONES Y DE LEGISLACION CRIMINAL**

También abre sus páginas con una necrológica, la de M. Frédéric Bourbon, que fué uno de los más activos y destacados miembros de la Sociedad.

Después inserta el anteproyecto de la Ley relativo a régimen de jóvenes delincuentes (de dieciocho a veinticinco años) adoptado por la Asamblea General de la sociedad el 15 de febrero de 1958.

Después:

**GRANIER, Joseph:** «El acusado ante sus jueces»; págs. 545 a 562.

Es la conferencia dada en París por M. Graniel, fiscal de la Audiencia de Rouen, a los asistentes sociales de los establecimientos penitenciarios. En ella, con gran habilidad, hace consideraciones sobre su tema sobre la mutación que se produce en el acusado, y en lo que le rodea, desde que realizó su crimen hasta que es juzgado; una descripción maravillosa del juego de pasiones en una sala de justicia mientras se celebra el juicio.

Subraya el cambio que en el procedimiento supone la inclusión de informe sobre la personalidad del delincuente anterior a la celebración del juicio y el proceso de humanización e individualización de la justicia penal realizada en el presente siglo. Estudia después al procesado en sí y cómo es visto por cada una de las partes que concurren al juicio: defensa, acusación, público, jurado, Prensa... y, finalmente, por sus propios jueces.

Es un trabajo de amena divulgación, felizmente llevada a cabo, la transcripción de una conferencia que debió ser un placer escuchar.

**CANNAT, Pierre:** «Realizaciones y proyectos en Rebibbia»; págs. 563 a 568.

Es el relato de la visita hecha por el autor del artículo a la ciudad penitenciaria de Rebibbia, con una continua comparación con el Centro Nacional de Fresnes, del que, seguramente con justicia, están tan orgullosos los franceses. Al final expresa su extrañeza, quizá satisfacción, ante el dato de que la población penal italiana sea doble que la francesa a pesar de que las poblaciones absolutas de ambos países sean casi iguales y de que el 10 por 100 de la italiana sea femenina.

**GALI, Doctor G.:** «Crónica de criminología»; págs. 561 a 571.

La inclusión en el Código de Procedimiento Penal francés de un precepto que ordena o faculta al Juez para realizar o hacer realizar una investigación sobre la personalidad de los acusados, así como sobre su situación familiar, material y social, es el motivo de esta crónica.

Lo encuentra inspirado en los mismos motivos que tras la Liberación llevaron a una continua preocupación con los temas penitenciarios que desembocó en esta reforma y en la creación del Centro Nacional de Fresnes de observación de delincuentes.

Creemos, dice, que la personalidad humana es un conjunto de cuerpo y alma, es una junción única y original, cuerpo-instinto-alma-consciencia-creencias-inteligencia-voluntad, un todo en constante evolución desde el nacimiento hasta la muerte.

La tarea del criminólogo es explorar en esta obra única, pero siempre inacabada, lo palpable y lo impalpable, recurriendo a las diferentes disciplinas que tratan del hombre: la medicina que permite apreciar el desenvolvimiento físico, la existencia de anomalías o de deformidades, de enfermedades orgánicas y de su estado de evolución; la psiquiatría, que con las exploraciones mentales nos da la posibilidad de descubrir perturbaciones y por los cuadros nosológicos bien terminados llevarnos a un tratamiento y a medidas que impidan una reacción antisocial; el psicoanálisis, que sondea el inconsciente y que es indispensable a toda investigación psicológica o psiquiátrica; la psicología existencial, que se esfuerza en relacionar cada acto humano con un momento psicológico de su autor.

En las crónicas extranjeras, la argentina, dedicada al cincuentenario del Instituto de Criminología de aquel país; la brasileña, a la quinta reunión penitenciaria de aquella nación, celebrada en 1957 en Porto-Alegre, del Estado de Río Grande de Do Sul, y las de Italia y Finlandia.

#### **BOLETIN DE LA UNION DE SOCIEDADES DE PATRONATO DE FRANCIA**

Se da cuenta en él de la sesión del Consejo Central de la Unión, celebrado el 17 de junio de 1958, para conocer el informe del Doctor Bize sobre el examen psiquiátrico y médico-psicológico de los jóvenes delincuentes de gran extensión (página 627 a 650) del que sólo se puede decir que parece agotar el tema.

Después, sus acostumbradas secciones de legislación y jurisprudencia, sus crónicas administrativas, financiera, de las sociedades del patronato de adultos, de instituciones de menores y de revistas en la que se da noticia de la discriminología de Uruguay y de Enquiridion de Cuba, entre las publicadas en habla española.

En informaciones diversas, extracto de la conferencia del Procurador General M. Desson sobre «los orígenes, espíritu y alcance del Código de procedimiento penal», pronunciada el 18 de junio de 1958 en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, y la de Madame Hattinguáis en la Federación Francesa de Trabajadores Sociales, en 26 de junio de 1958, sobre «Riesgos y beneficios del recreo».

DOMINGO TERUEL CARRALERO

#### **Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé**

Enero-marzo 1958

**GRANIER, Joseph: «La partie civile au procès Pénal»; pág. 1.**

Comienza el autor su trabajo con una introducción en la que se expone sintéticamente el problema a tratar y que no es otro que comprobar el